

	Núm. de Registro		Núm. de Registro		Núm. de Registro
<i>Avila</i>		Javier Sánchez - Amoraga y Garnica	13.1024	<i>Huelva</i>	
Palacios de Goda:		Juan Bautista Toledano Aránguez	13.1025	Calañas:	
Pedro Callejo Pastor	05.1005	Brazatortas:		Manuel Naranjo Arenas	21.1019
<i>Badajoz</i>		Bonifacio Sanz Ontoria	13.1026	Zalamea la Real:	
Hinojosa del Valle:		<Villamagna, S. A.>	13.1027	Juan Iñiguez Hernández Pinzón	21.1020
Fernando Iñiguez Sánchez-Arjona	06.1030	Las Aldehuelas:		<i>Huesca</i>	
Fernando Iñiguez Rivero	06.1031	Félix Giménez del Valle	13.1028	Lalueza:	
<i>Burgos</i>		Ciudad Real:		Antonio Sopena Ruche	22.1031
Milagros:		Alfonso Sánchez Campos, en nombre y representación de una Asociación de cuatro ganaderos	13.1029	Alcubierre:	
Cooperativa <San Antonio Abad>	09.1031	Manzanaras:		José Ardid Taira	22.1032
Pampliega		<Arroyo Domingo, S. L.>	13.1030	Lalueza:	
Angel Mateo Sendino, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos	09.1032	Piedrabuena		Vicente Giménez Garza	22.1033
<i>Cáceres</i>		Manuel Málaga Moreno	13.1031	Lorenzo Andrés Sampedro	22.1034
Logrosán:		<i>Cuenca</i>		Broto:	
José Ramírez Díaz	10.1030	Cañete:		Enrique Poyuelo Fanlo	22.1035
Mata de Alcántara:		Luis Asensio Martínez	10.1028	Bierge:	
Herminio Tascón Alvarez	10.1031	Capillos de la Sierra:		Agustín Rufas Otín	22.1036
Trujillo:		Mariano Huerta Talavera	16.1029	Sariñena:	
Antonio Castellano Escalante	10.1032	Secundino Valero López	16.1030	Benjamín Fantova Lanau	22.1037
Acehuche:		Huerta del Marquesado:		Espúls:	
María del Carmen Martín Guariste	10.1033	Petronilo López Pérez	16.1031	Ramón Radigales Tarroc	22.1038
Pedro Martín Molero	10.1034	<i>Granada</i>		<i>Logroño</i>	
Piedras Albas:		Gor:		Logroño:	
Benjamín Sevilla Moreno	10.1035	Miguel Galindo Galindo	18.1021	Félix Iturriaga y Codes	27.1014
Acehuche:		Ginos del Puente:		<i>Murcia</i>	
María Clementa Porras Magdaleno	10.1036	Antonio Delgado Berbel	18.1022	Caravaca:	
Alcántara:		<i>Guadalajara</i>		José Manuel Portillo Gillamón, en nombre y representación de una Asociación de cuatro ganaderos	31.1004
José Aniceto Pascual Alemán	10.1037	Checa:		<i>Valencia</i>	
Antonio Bernáldez Villarreal	10.1038	Pedro Sánchez García, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos	19.1131	Fuenterróbles:	
<i>Ciudad Real</i>				Alberto Sanz Hernández	46.1008
Almodóvar del Campo:				Torrebaja:	
Ana Gil García	13.1023			<S. A. T. número 10.379>	46.1009

Segundo.—Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza:

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

18338 RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del FORPPA, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores que realicen siembra de remolacha o cultivos de caña en el periodo de 1 de julio de 1982 a 30 de junio de 1983.

Ilmos. Sres.: El punto uno, Anticipos, del artículo 2.º del Real Decreto 2337/1981, de 20 de agosto (<Boletín Oficial del Es-

tado> de 20 de octubre), de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1982/83 establece:

«Para las siembras de remolacha y plantaciones y cultivos de caña que se realicen en el periodo de uno de julio de mil novecientos ochenta y dos a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, los cultivadores percibirán del FORPPA, en concepto de anticipo, hasta cuarenta y cuatro mil pesetas y treinta mil ochocientas pesetas, respectivamente, por hectárea, en las condiciones que oportunamente se establezcan.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 28/1988, de 20 de junio, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de mayo de 1982, ha resuelto que la concesión de tales anticipos se ajuste a las siguientes normas:

Primera. *Beneficiarios de las ayudas.*—Serán beneficiarios de estas ayudas para la financiación del capital circulante correspondiente, los cultivadores de remolacha que realicen siembras en el periodo de 1 de julio de 1982 a 30 de junio de 1983, así como los cultivadores de caña que entreguen su producción en la zafra 1983.

Segunda. *Cuántia de los créditos.*—El crédito máximo por beneficiario no podrá exceder de 44.000 pesetas por hectárea en el caso de la remolacha o 30.800 pesetas por hectárea en el caso de la caña que, a estos efectos corresponden a 1.100 pesetas por tonelada métrica de remolacha y 550 pesetas por

tonelada métrica de caña, ambos en las condiciones que más abajo se señalan.

Tercera. *Solicitud de los créditos.*—Para tener acceso a los créditos que se regulan por las presentes normas, los cultivadores de remolacha o de caña, beneficiarios, deberán reunir, además de los requisitos de la norma primera, las condiciones siguientes:

a) Que hayan firmado el contrato de compraventa a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2256/1974, visado por la Dirección Provincial correspondiente, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Que hayan sembrado la remolacha o tengan en cultivo la caña contratadas.

c) Que presenten una solicitud al respecto, diligenciada por la Cámara Local o Provincial Agraria correspondiente, en la fábrica con la que hayan contratado, según modelos anejos, visada por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarta. *Colaboración de las Empresas azucareras.*—Los créditos se harán efectivos por las Empresas azucareras que suscriban con el FORPPA el correspondiente Convenio, que implicará, en todo caso, el conocimiento y aceptación de las presentes normas.

Las Empresas azucareras colaboradoras se responsabilizarán de la entrega de los anticipos a los beneficiarios y de la devolución al FORPPA del importe de las sumas totales recibidas para la concesión de créditos, así como de los intereses devengados.

Quinta. *Garantías.*—Para garantizar estas operaciones las Empresas colaboradoras presentarán aval reglamentario por el principal más los intereses correspondientes.

Las Empresas azucareras quedan autorizadas, a su vez, a establecer las medidas cautelares que estimen oportunas respecto a los beneficiarios de los créditos.

Sexta. *Provisión de fondos a las Empresas colaboradoras.*—Las Empresas fabricantes de azúcar, colaboradoras, al solicitar del FORPPA la provisión de fondos necesarios aportarán certificaciones de los Directores Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Presidentes de las Comisiones de Zona Remolacheras o Cañeras respectivas, en las que consten las superficies en cultivo correspondientes a la remolacha o caña contratada por la Empresa.

Tras la firma del oportuno Convenio de colaboración y presentación del aval correspondiente, el FORPPA pondrá a disposición de cada Empresa fabricante de azúcar, en la cuenta corriente abierta a su nombre en Banco inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, C^{ta} Postal de Ahorros, Cajas Rurales o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro, de la localidad que hayan designado, las sumas necesarias para la concesión de anticipos a sus cultivadores.

La entrega de fondos a las Empresas colaboradoras se iniciará tan pronto el Director Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Presidente de la Comisión de Zona Remolachera o Cañera respectiva, acredite con carácter general el inicio de la nascencia de la remolacha o el brote de la caña a los que corresponde la solicitud de los créditos, y se hará en la forma que a continuación se indica:

El 20 por 100 del total de los créditos previstos, al acreditarse, en la forma expuesta, el inicio de la nascencia de la remolacha o el brote de caña.

Un 30 por 100 del total de los créditos, independientemente del anterior, una vez que por la Empresa colaboradora se declare formalmente que se han concedido créditos a los beneficiarios por valor de las dos terceras partes de los fondos recibidos.

Otro 30 por 100, una vez que la Empresa declare formalmente que el volumen de los créditos otorgados ha superado las dos terceras partes del total de los fondos recibidos con anterioridad.

El 20 por 100 restante, una vez que la Empresa colaboradora haya justificado documentalmente la inversión de los fondos a que hacen referencia los apartados precedentes.

Séptima. *Tramitación de las solicitudes de los cultivadores.* Comprobada la nascencia de la remolacha o el brote de la caña, se formalizará el documento de crédito entre la Empresa azucarera y el agricultor. Dicho documento deberá ser visado por la Cámara Local o Provincial Agraria correspondiente.

Estos documentos serán numerados con el mismo número que identifica el contrato de compraventa de remolacha o caña, anotando asimismo el número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del cultivador.

Octava. *Justificaciones y reintegro de remanentes.*—Las Empresas formalizarán periódicamente estados-resúmenes de los documentos de crédito suscritos por los agricultores, que elevarán al FORPPA. Una copia de estos estados-resúmenes se remitirá a la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En estos estados-resúmenes se harán constar los siguientes datos: Número del contrato, número del documento nacional de identidad o de identificación fiscal, nombre del interesado, ubicación de la finca, número de hectáreas, toneladas contratadas y cuantía del anticipo concedido.

En el plazo de sesenta días naturales, a partir del siguiente a la fecha en que el Banco de España cargue el importe, en la cuenta del FORPPA, de cada una de las entregas de fondos a que se refiere la norma sexta anterior, las Empresas deberán inexcusablemente justificar la formalización de los correspondientes documentos de crédito con los cultivadores o proceder a la devolución de los fondos con los intereses devengados. La falta de justificación o de devolución, en su caso, dará lugar a la inmediata ejecución de los avales presentados.

Novena. *Intereses.*—Las Empresas azucareras abonarán al FORPPA los intereses devengados por las cantidades puestas a su disposición, al tipo de interés del 9 por 100, calculados desde la fecha en que el Banco de España cargue en la cuenta de este Organismo el importe de cada entrega, hasta la fecha en que dicho Banco abone en la misma los reintegros efectuados. Los gastos bancarios que puedan originar estas transferencias serán de cuenta de las Empresas azucareras.

Serán de cuenta de los agricultores los intereses devengados por las cantidades recibidas de las Empresas, como máximo, al tipo de interés fijado en la presente norma, calculados desde las fechas en que reciban el anticipo correspondiente hasta la fecha en que se consideren cancelados, que es aquella en que se practique al cultivador la primera liquidación cuyo saldo inicial sea superior a la suma del principal y los intereses del crédito por él recibidos.

Décima. *Reintegro de los fondos puestos a disposición de las Empresas.*—La devolución de los fondos anticipados por el FORPPA se efectuará por las Empresas azucareras con arreglo al siguiente calendario:

Zona Sur: De la cifra global de financiación concedida a cada Empresa, el reintegro no será inferior al porcentaje siguiente:

El 40 por 100 antes del 31 de octubre de 1983.
El 70 por 100 antes del 30 de noviembre de 1983.
El 100 por 100 antes del 31 de diciembre de 1983.

Con el pago del mes de diciembre deberán hacerse efectivos también la totalidad de los intereses que las Empresas azucareras adeuden al FORPPA por esta financiación.

Zonas Duero y Ebro-centro:

El 30 por 100 antes del 31 de enero de 1984.
El 70 por 100 antes del 29 de febrero de 1984.
El 100 por 100 antes del 31 de marzo de 1984.

Con el pago del mes de marzo deberán hacerse efectivos también la totalidad de los intereses que las Empresas azucareras adeuden al FORPPA por esta financiación.

Por excepción, la tramitación de los créditos de que sean beneficiarios los cultivadores de remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y de Isegra) y, en su caso, Extremadura, se ajustarán a todos los efectos al calendario previsto para las zonas Duero y Ebro-centro.

A tales efectos, las Empresas azucareras que colaboren en la concesión de crédito con uno y otro calendario formularán por separado, y en las fechas que correspondan, sus peticiones de fondos y, también por separado, procederán a la justificación de los que hayan recibido y en los plazos establecidos para cada uno, al reembolso del principal y los intereses.

Zona cañera: El 100 por 100 antes del 31 de julio de 1983.

A la recepción de estos reintegros, el FORPPA declarará cancelados los documentos de garantía que oportunamente se establecieron con esta finalidad.

Undécima. *Demora en los reembolsos.*—La demora en la devolución del principal e intereses dará lugar a un interés de demora del 9 por 100 sin perjuicio de la posible exclusión de la Empresa que incurra en demora para conciertos en operaciones sucesivas.

Duodécima. *Inspección y control del FORPPA.*—Las Empresas colaboradoras tendrán, en todo momento, a disposición del Servicio de Inspección del FORPPA los documentos justificativos de la gestión realizada en cumplimiento de estas normas.

Si resultase acreditado que se han formalizado varios documentos de crédito en relación con una misma explotación remolachera o cañera, se procederá a exigir el inmediato reintegro de los fondos anticipados para el cultivo.

El incumplimiento o inobservancia por parte de los cultivadores o de las fábricas de azúcar de lo dispuesto en la presente resolución implicará la adopción por parte de la Administración de las oportunas medidas.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

MODELO NUMERO 2

(Para los cultivadores de caña azucarera a los que le es aplicable la norma 1 de la Resolución del FORPPA de)

El cultivador de caña azucarera que suscribe, cuya filiación y circunstancias figuran a continuación, solicita de V. S. le sea concedido un crédito de campaña con arreglo a las normas contenidas en la Resolución del FORPPA de

(«Boletín Oficial del Estado»).

Nombre y apellidos DNI / NIF expedito en el día de de 19..... Domicilio habitual municipio provincia Régimen de tenencia de la tierra (1) (propietario, arrendatario, aparcero, etc.) Localización(es) de la(s) explotación(es) Hectáreas que cultiva de las cuales de caña hectáreas en la campaña 1982-83.

Campaña 1982-83.

Table with 3 columns: Número(s) del contrato(s) individuales o a través de colectivos; Fábrica(s) azucarera(s) contratante(s) y toneladas contratadas; sub-columns: Fábrica, Toneladas contratadas. Includes a Total row at the bottom.

..... a de de 198..... El cultivador,

Nota: Ruego que el crédito me sea hecho efectivo (señalar con X la forma deseada):

- Por talón bancario nominativo.
 En c/c. número Entidad

(1) En el caso de arrendatario o aparcero, indíquese el nombre y apellidos del propietario, su profesión y residencia habitual.

SR. DIRECTOR DE LA FABRICA AZUCARERA

DILIGENCIA

Don Secretario de la Cámara Local / Provincial Agraria de

provincia de mediante esta diligencia, hace constar que le son conocidas las circunstancias expuestas por el cultivador de caña azucarera don en la presente solicitud y certifica la veracidad de las mismas.

(Fecha y firma)